

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN OBRA HIDRÁULICA y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-08435 del 04 de diciembre del 2021, se **AUTORIZAN LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por su alcalde, el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**; identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, para construir tres (3) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto Tramo 8.12, en beneficio del predio localizado en la carrera 47 entre las calles 64 y 64A, correspondiente a las abscisas KO+150 y KO+200, identificado con Cédula Catastral 6152001000001900604 y ficha predial 177230082, ubicado en el sector La Herradura del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes estructuras:

No. Obra	Tipo	Coordenadas						
		Longitud (W) X			Latitud (N) Y			
1	Box Coulvert 1.8 x 1.8 m, en una longitud de 28.3m con una pendiente longitudinal de 1.20%, posterior, pasa por cuatro escalones de 1.0m de huella, 0.50m de contrahuella y pendiente longitudinal del 1.0% (este escalonado también se encuentra confinado en la sección del Box). La salida del box, luego del paso por los escalones, pose unas aletas de 2.0m de longitud a 122°.	-75	22	3.031	6	9	42.329	2115
2	Disipador: Enrocado de protección L=3.0m, con un espesor de 0.40m y el tamaño de roca a implementar será de 0.25m y se deben embeber mínimo 2/3 partes de su tamaño para garantizar el empotramiento. Al finalizar el enrocado, se realiza una llave en concreto ciclópeo	-75	22	3.031	6	9	42.329	2115
3	Tubería provisional para un Tr=5 años, es decir 2.60 m3/s.	-75	22	3.031	6	9	42.329	2115

Que por medio de la Resolución N° RE-00195 del 18 de enero del 2023 se modifica la obra #1 autorizada en la Resolución RE-08435-2021 del 04 de diciembre del 2021, para que en adelante quede así:

No. Obra	Tipo	Coordenadas					
		Longitud (W) X			Latitud (N) Y		
1	Box Coulvert 1.8 x 1.8 m, en una longitud de 15.88m con una pendiente longitudinal de 1.20%. Sección inicial del box culvert de B=1.8 m y H= 1.8 m y longitud de 7.96 metros. • Seguido de un canal de sección B=1.8 m y H= 2.5 a 1.90 m, dividido en 4 escalones de 0.94 m en una longitud de 3.66 metros. • Sección de zona de entre aletas con ancho variable de 1.8 m a 7.8 m de 4.26 m de longitud. • Sección en enrocado de protección que se proyectó inicialmente con una longitud de 3.5 m, para un total de (17.41m) que se modificó y aumento a una longitud de 3.5 m, con ancho variable de 7.8 m a 6 m. para reducir el impacto del agua en la zona evitando así socavación del terreno.	-75	22	3.4476	9	42.439	2076.76

Que en virtud del control y seguimiento al trámite, se procedió realizar visita técnica el 16 de mayo del 2023 y verificar el cumplimiento de las obras de ocupación de cauce autorizadas en las Resoluciones RE-08435 del 04 de enero del 2021 y RE-00195 del 18 de enero del 2023, de acuerdo con la información allegada en los escritos con radicados números CE-14550 del 07 de septiembre del 2022 y CE-14652 del 08 de septiembre del 2022, a lo cual se generó generándose el **Informe Técnico N° IT IT-04501 del 25 de julio del 2023**, dentro del cual se establecieron las siguientes conclusiones:

“(...)”

25. OBSERVACIONES:

En la visita realizada el 16 de mayo del 2023, se identificó que se realizó la obra #1, Box Coulvert, tal como se autorizó en la Resolución RE-00195-2023 del 18 de enero del 2023 y la obra #2 autorizada en la resolución RE-08435-2021 del de diciembre del 2021.



Ilustración 1. Box Coulvert vista general



Ilustración 2. Box Coulvert sección transversal



Ilustración 3. Aletas Box Coulvert



Ilustración 4. Escaleras disipadoras



16/05/2023 10:35:54 a. m.
64-04 Carrera 47
Rionegro
Antioquia

Ilustración 5. Enrocado de protección

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-08435-2021 del 4 de diciembre del 2021

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.	10/02/2023	X			Se informó a Cornare la finalización de obra y se solicitó la visita técnica mediante el radicado CE-02989-2023

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes, la verificación en campo y las observaciones del informe técnico, se concluye que:

- Es viable aprobar las obras autorizadas por La Corporación, ya que cumplen con lo establecido por la Resolución RE-00195-2023 del 18 de enero del 2023 para la obra #1 y la Resolución RE-08435-2021 del 4 de diciembre del 2021 correspondiente a la obra #2.

Nota: La obra #3 no requiere aprobación, ya que se trata de una obra temporal.

Es viable archivar el expediente ya que se dieron por finalizadas las obras solicitadas en el mismo

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”* y *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación y con fundamento en lo establecido en el **Informe Técnico N°IT-04501 del 25 de julio del 2023** se adoptaran unas

determinaciones respecto a la autorización de ocupación de cauce aprobándose obra hidráulica y archivar el expediente, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR OBRAS HIDRÁULICAS al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con **Nit.** 890.907.317-2, representado legalmente por su alcalde el señor **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, autorizadas bajo las Resoluciones N° RE-00195 del 18 de enero del 2023 para la obra #1 y RE-08435 del 4 de diciembre del 2021 correspondiente a la obra #2, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** representado legalmente por su alcalde el señor **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, que la obra #3 autorizada en la Resolución N° RE-08435-2021 del 4 de diciembre del 2021, no requiere aprobación, ya que se trata de una obra temporal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N°056150538901 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente providencia.

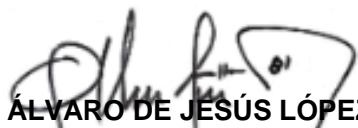
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente actuación al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por su alcalde el señor **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 04 de agosto del 2023 / Grupo Recurso Hídrico.
Proceso: Control y Seguimiento
Expediente: 056150538901

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01